TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-P-2aS-233**
Rubro: **QUEJA POR EXCESO. RESULTA IMPROCEDENTE SI PREVIO A SU INTERPOSICIÓN Y CON LA MISMA RESOLUCIÓN QUE LA ORIGINA, YA SE TUVO POR CUMPLIDA LA SENTENCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-**

El artículo 58, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece los mecanismos al alcance del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lograr el pleno cumplimiento del fallo pronunciado en un juicio de nulidad. Así, conforme a la fracción I, este Órgano Jurisdiccional puede actuar de oficio, con la facultad de realizar los requerimientos que sean necesarios a la demandada y a sus superiores jerárquicos, los cuales incluso pueden derivar en la imposición de multas y hacer del conocimiento de su desacato a la contraloría hasta lograr el debido cumplimiento de la sentencia; y, en el caso de que el trámite sea iniciado a petición de parte, conforme a la fracción II, del citado ordenamiento, la solicitud de cumplimiento se formaliza a través de la interposición de una queja, a la que deberá recaer su respectiva resolución por parte del órgano jurisdiccional, en donde determine el cumplimiento o no dado por la autoridad. Por tanto, ambos procedimientos son excluyentes entre sí, es decir, que podrá instarse uno u otro procedimiento, pero no ambos, pues la finalidad que persigue cada uno de ellos, es lograr que la sentencia sea cumplida en sus términos. Bajo este contexto, la queja por exceso interpuesta por la actora resulta improcedente, cuando con motivo del procedimiento de oficio de verificación de cumplimiento de sentencia, previsto en el artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los Magistrados integrantes de la Segunda Sección, ya resolvieron que con la emisión del oficio que a su vez, originó la interposición de la queja, la autoridad dio cabal cumplimiento a la sentencia definitiva; pues considerar lo contrario, implicaría que este Órgano Jurisdiccional, a través de un recurso de queja que busca la misma finalidad de lograr que la sentencia sea cumplida en sus términos, pudiera analizar y en su caso, revocar sus propias determinaciones; lo cual sí sería opuesto a las reglas de derecho, ya que un principio de justicia y de orden social, exige que tengan firmeza las decisiones emitidas en un juicio y estabilidad de los derechos que en ellas se conceden a las partes.

Queja en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 25915/17-17-11-9/2694/18-S2-10-04-AS-QC-QC-QC.- Resuelta por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de junio de 2023, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de junio de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 21. Septiembre 2023. p. 302

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 26 de septiembre de 2023 a las 10:31 horas.